

RESEÑA DE LEGISLACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA (1 de julio a 31 de diciembre de 2013)

Antonio Javier ADRIÁN ARNÁIZ
Profesor Titular de Derecho Internacional Privado
Universidad de Valladolid

I. DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

1.1. *Acuerdo interinstitucional 2013/694/UE entre el Parlamento y el Banco Central Europeo relativo a las normas prácticas de ejecución de la rendición de cuentas democrática y de la supervisión del ejercicio de las tareas encomendadas al Banco Central Europeo en el marco del mecanismo único de supervisión. (DOUE L/320 de 30 de Noviembre de 2013).*

El objetivo primordial del presente Acuerdo es que el Banco Central Europeo (BCE) rinda cuentas de la aplicación del Reglamento 1024/2013 que encomienda al BCE tareas específicas de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito ante el Parlamento Europeo y el Consejo, como instituciones con legitimidad democrática de representación de los ciudadanos de la Unión Europea y de los Estados miembros.

II. NO DISCRIMINACIÓN Y CIUDADANÍA DE LA UNIÓN

2.1. *Reglamento (UE) N.º 1381/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de Diciembre de 2013, por el que se establece el programa «Derechos, Igualdad y Ciudadanía» para el periodo de 2014 a 2020. (DOUE L/354 de 28 de Diciembre de 2013).*

Por el presente Reglamento se crea el Programa «Derechos, Igualdad y Ciudadanía» con el objetivo de financiar acciones con valor añadido europeo durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2014 y el 31 de Diciembre de 2020.

III. AGRICULTURA

3.1. *Reglamento (UE) N.º 1318/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de Octubre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1227/2009 del Consejo por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Europea. (DOUE L/340 de 17 de Diciembre de 2013).*



Revista de Estudios Europeos, n.º 64 Ene./Jun. 2014

Con el fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del Reglamento 1217/2009, este Reglamento confiere a la Comisión competencias de ejecución en lo que respecta básicamente a la fijación de los umbrales de dimensión económica de las explotaciones contables y la determinación del número de explotaciones contables por Estados miembros y por circunscripción de la Red de Información Contable Agrícola (RICA).

3.2. *Reglamento (UE) N.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de Diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1698/2005 del Consejo. (DOUE L/347 de 20 de Diciembre de 2013).*

La finalidad del Reglamento es el establecimiento de normas generales que rigen la ayuda de la Unión Europea al desarrollo rural financiada por el FEADER.

3.3. *Reglamento (UE) N.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de Diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 352/78, (CE) n.º 165/94, (CE) n.º 2799/98, (CE) n.º 814/2000, (CE) n.º 1290/2005 y (CE) n.º 485/2008 del Consejo. (DOUE L/347 de 20 de Diciembre de 2013).*

Los objetivos del presente Reglamento son ajustar algunos elementos del mecanismo de financiación y seguimiento de la Política Agrícola Común (PAC), así como armonizar, racionalizar y simplificar sus disposiciones.

Por el *Reglamento (UE) N.º 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de Diciembre de 2013*, (publicado igualmente en el DOUE L/347 de 20 de Diciembre de 2013) se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la PAC.

3.4. *Reglamento (UE) N.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de Diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007. (DOUE L/347 de 20 de Diciembre de 2013).*

Este Reglamento armoniza, racionaliza y simplifica las disposiciones de la Política Agrícola Común (PAC), con efecto desde el 1 de Enero de 2014, en particular las que regulan más de un sector agrario.

3.5. *Reglamento (UE) N.º 1310/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de Diciembre de 2013, que establece disposiciones transitorias relativas a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), modifica el Reglamento (UE) n.º 1350/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a los recursos y sus distri-*



bución en el ejercicio de 2014 y modifica el Reglamento (CE) n.º 73/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1307/2013, (UE) n.º 1306/2013 y (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a su aplicación en el ejercicio de 2014. (DOUE L/347 de 20 de Diciembre de 2013).

El objetivo prioritario del presente Reglamento es la adopción de medidas transitorias para evitar las dificultades o retrasos en la aplicación de la ayuda al desarrollo rural que podrían derivarse desde la adopción de los nuevos programas de desarrollo rural que comienzan el 1 de Enero de 2014.

Por esta razón, los Estados miembros de la Unión Europea podrán seguir asumiendo compromisos jurídicos en el marco de sus programas de desarrollo rural en 2014 con respecto a determinadas medidas, y los gastos resultantes serán subvencionables en el nuevo periodo de programación.

IV. LIBRE CIRCULACIÓN DE MERCANCÍAS

4.1. Reglamento (UE) N.º 1294/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de Diciembre de 2013, por el que se establece un programa de acción para la aduana en la Unión Europea para el periodo 2014-2020 (Aduana 2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 624/2007/CE. (DOUE L/347 de 20 de Diciembre de 2013).

Por la presente Decisión, se establece un Programa de acción plurianual llamado «Aduana 2020», con la finalidad de apoyar el funcionamiento de la Unión Aduanera durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2014 y el 31 de Diciembre de 2020.

V. DERECHO DE ESTABLECIMIENTO Y LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

5.1. Reglamento Delegado (UE) N.º 579/2013 de la Comisión, de 30 de Abril de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 809/2004 en lo que respecta a los requisitos de información aplicables a los valores de deuda canjeables y convertibles. (DOUE L/213 de 8 de Agosto de 2013).

La finalidad primordial del Reglamento Delegado es que el esquema del documento de registro debe aplicarse a las acciones y otros valores mobiliarios equivalentes, pero también a otros valores que den acceso al capital del emisor mediante conversión o canje.

5.2. Directiva 2013/50/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de Octubre de 2013, por la que se modifican la Directiva 2004/109/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la armonización de los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores se



Revista de Estudios Europeos, n.º 64 Ene./Jun. 2014

admiten a negociación en un mercado regulado, la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores, y la Directiva 2007/14/CE de la Comisión por la que se establecen disposiciones de aplicación de determinadas prescripciones de la Directiva 2004/109/CE. (DOUE L/294 de 6 de Noviembre de 2013).

El objetivo fundamental de esta Directiva es simplificar las obligaciones de determinados emisores con el fin de que los mercados regulados resulten más atractivos para los pequeños y medianos emisores que desean obtener capital en la Unión Europea. Además, la Directiva pretende mejorar la eficacia del régimen de transparencia existente en la Unión, en especial por lo que respecta a la información sobre la titularidad empresarial.

En este contexto, la presente Directiva establece que en el caso de un emisor de un tercer país, no será posible que una sociedad cotizada pueda operar en la Unión Europea sin estar bajo la supervisión de ningún Estado miembro. Por consiguiente, la Directiva establece que el Estado miembro de origen del emisor de un tercer país será el Estado miembro elegido por el emisor de entre los Estados miembros en los que sus valores se admiten a negociación en un mercado regulado.

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva, dentro del plazo de 24 meses a partir de la entrada en vigor de la Directiva (20 días después de su publicación en el DOUE).

5.3. *Directiva 2013/58/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de Diciembre de 2013, que modifica la Directiva 2009/138/CE (Solvencia II) por lo que se refiere a sus fechas de transposición y aplicación, así como a la fecha de derogación de determinadas Directivas (Solvencia I). (DOUE L/341 de 18 de Diciembre de 2013).*

Con el fin de evitar obligaciones legislativas excesivamente gravosas para los Estados miembros de la Unión Europea en virtud de la llamada Directiva Solvencia II, la presente Directiva retrasa las fechas de transposición y aplicación de dicha Directiva, permitiendo que las autoridades de supervisión y las empresas de seguros y reaseguros dispongan de tiempo suficiente para preparar la aplicación de la nueva estructura.

La presente Directiva entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOUE.

5.4. *Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de Noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del sistema de Información del Mercado Interior («Reglamento IMI»). (DOUE L/ 354 de 28 de Diciembre de 2013).*



Con el fin de reforzar el Mercado Interior y favorecer la libre circulación de los profesionales, la presente Directiva crea una tarjeta profesional europea a los efectos de facilitar la movilidad temporal y el reconocimiento automático de las cualificaciones.

Los Estados miembros de la Unión Europea pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva, a más tardar el 18 de Enero de 2016.

VI. ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA

6.1. *Directiva 2013/40/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de Agosto de 2013, relativa a los ataques contra los sistemas de información y por la que se sustituye la Decisión marco 2005/222/JAI del Consejo. (DOUE L/218 de 14 de Agosto de 2013).*

Los objetivos fundamentales de la presente Directiva son garantizar que los ataques contra los sistemas de información sean castigados en todos los Estados miembros de la Unión Europea con penas efectivas, proporcionadas y disuasorias, y mejorar y fomentar la cooperación judicial entre las autoridades judiciales y otras autoridades.

Los Estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva, a más tardar el 4 de Septiembre de 2015.

6.2. *Decisión 2013/434/UE del Consejo, de 15 de Julio de 2013, por la que se autoriza a determinados Estados miembros a ratificar el Protocolo por el que se modifica la Convención de Viena sobre Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, de 21 de Mayo de 1963, o adherirse a él, en interés de la Unión Europea, y a realizar una declaración relativa a la aplicación de las correspondientes normas internas del Derecho de la Unión. (DOUE L/220 de 17 de Agosto de 2013).*

En la actualidad, el régimen de responsabilidad nuclear internacional se rige fundamentalmente por dos instrumentos: la Convención de Viena modificada por el Protocolo de 1997 y el Convenio de París de 1960 que ha sido modificado mediante varios protocolos (Bélgica, Alemania, Grecia, España, Francia, Italia, Holanda, Portugal, Eslovenia, Finlandia, Suecia y Reino Unido). Ambos Convenios comparten básicamente principios esenciales similares. Sin embargo, algunos Estados miembros de la Unión Europea son Partes Contratantes del Convenio de París, y otros de la Convención de Viena.

Pues bien, mediante esta Decisión se autoriza a los Estados miembros que son Partes Contratantes de la Convención de Viena (Bulgaria, República Checa, Estonia, Hungría, Lituania, Polonia y Eslovaquia) a que ratifiquen o celebren, en interés de la Unión, el Protocolo de 1997 que fue auspiciado por la Agencia Internacional de la Energía Atómica.

En consecuencia, se opta por mantener los dos sistemas de responsabilidad nuclear y se justifica esta flexibilidad (aceptable, pero no ideal) por la compatibilidad entre los sistemas de la Convención de Viena y la Convención de París.

6.3. *Decisión 2013/521/UE del Consejo, de 7 de Octubre de 2013, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Cabo Verde sobre la facilitación de la expedición de visados para estancias de corta duración a los ciudadanos de la República de Cabo Verde y la Unión Europea. (DOUE L/282 de 24 de Octubre de 2013).*

Por la presente Decisión, queda aprobado, en nombre de la Unión, el Acuerdo entre la Unión Europea y Cabo Verde sobre la facilitación de la expedición de visados para estancias de corta duración a los ciudadanos de la Cabo Verde y la Unión, cuyo objetivo es facilitar, sobre una base de reciprocidad, la expedición de visados para estancias cuya duración prevista no exceda de noventa días por periodo de ciento ochenta días.

Por la *Decisión 2013/522/UE del Consejo, de 7 de Octubre de 2013* (publicada igualmente en el DOUE L/282 de 24 de Octubre de 2013) se establece el régimen normativo sobre la readmisión de personas en situación irregular en Cabo Verde o el alguno de los Estados miembros de la Unión.

6.4. *Decisión 2013/628/UE del Consejo, de 22 de Octubre de 2013, relativa a la celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Armenia sobre la facilitación de la expedición de visados. (DOUE L/289 de 31 de Octubre de 2013).*

Por la presente Decisión queda aprobado, en nombre de la Unión, el Acuerdo entre la Unión Europea y Armenia sobre la facilitación de la expedición de visados, cuyo objetivo es facilitar la expedición de visados a los ciudadanos de Armenia para estancias cuya duración prevista no exceda de los 90 días por periodo de 180 días.

Por la *Decisión 2013/629/UE del Consejo, de 22 de Octubre de 2013*, (publicada igualmente en el DOUE L/289 de 31 de Octubre de 2013) se establece el régimen normativo sobre la readmisión de residentes ilegales.

6.5. *Directiva 2013/48/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de Octubre de 2013, sobre el derecho de asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y sobre el derecho a que se informe a un tercero en el momento de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y autoridades consulares durante la privación de libertad. (DOUE L/294 de 6 de Noviembre de 2013).*

La finalidad básica de la Directiva es establecer normas mínimas comunes en cuanto al derecho a la asistencia de letrado en los procesos penales y en los procedimientos relativos a la orden de detención europea, y al derecho a que se informe a un tercero de la privación de libertad y a comunicarse con terceros y los autoridades consulares durante la misma.

La presente Directiva se aplicará únicamente ante los procedimientos ante un órgano jurisdiccional competente en materia penal, independientemente de la fase en que se encuentre el proceso penal.

En correspondencia con la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), la Directiva establece la necesidad de respetar el principio según el cual los derechos de defensa se verán en principio irrevocablemente lesionados si se utilizan para la obtención de una condena declaraciones inculporias efectuadas durante los interrogatorios policiales sin posibilidad de acceso a un letrado. Establece también normas mínimas por lo que se refiere a su ámbito de aplicación. Los Estados miembros de la Unión Europea pueden ampliar los derechos establecidos en la Directiva para ofrecer un mayor nivel de protección. Este mayor nivel de protección no debe ser óbice al reconocimiento recíproco de las resoluciones judiciales que estas normas mínimas pretenden facilitar. El nivel de protección nunca podrá ser inferior al dispensado por la Carta de Derechos Fundamentales de la UE y el Convenio Europeo de Derechos Humanos, según la interpretación del Tribunal de Justicia de la UE y el TEDH.

Los Estados miembros de la Unión Europea pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva, a más tardar el 27 de Noviembre de 2016.

6.6. *Reglamento (UE) N.º 1051/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de Octubre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 562/2006 con el fin de establecer normas comunes relativas al establecimiento temporal de controles fronterizos en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales. (DOUE L/295 de 6 de Noviembre de 2013).*

Cuando una amenaza grave para el orden público o la seguridad interior requiera una acción inmediata, el presente Reglamento establece que un Estado miembro de la Unión Europea podrá restablecer los controles en sus fronteras durante un periodo no superior a diez días.

Cualquier extensión del citado periodo, será objeto de supervisión directa a escala de la Unión Europea con arreglo a un procedimiento específico.

6.7. *Reglamento (UE) N.º 1052/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de Octubre de 2013, por el que se crea un sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (Eurosur). (DOUE L/295 de 6 de Noviembre de 2013).*

El objetivo del presente Reglamento es la creación de un Sistema Europeo de Vigilancia de Fronteras (Eurosur) para reforzar el intercambio de información y la cooperación entre las autoridades nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea, y entre estas y la Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores de los Estados miembros (FRONTEX), con vistas a proporcionar a dichas autoridades y a FRONTEX las infraestructuras y herramientas necesarias para mejorar su conocimiento y su capacidad de reacción en las fronteras exteriores de los Estados miembros frente a fenómenos tales la inmigración ilegal y la delincuencia transfronteriza, así



Revista de Estudios Europeos, n.º 64 Ene./Jun. 2014

como contribuir a asegurar la protección y el salvamento de las vidas de los inmigrantes.

6.8. *Reglamento (UE) N.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de Octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de Septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen. (DOUE L/295 de 6 de Noviembre de 2013).*

Dada la necesidad de garantizar unos criterios rigurosos y uniformes en la aplicación práctica del acervo de Schengen, el presente Reglamento establece un mecanismo específico de evaluación y seguimiento que permita verificar de dicho acervo.

Dicho mecanismo se basará en una estrecha cooperación entre la Comisión y los Estados miembros.

6.9. *Reglamento (UE) N.º 1382/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de Diciembre de 2013, por el que se establece el programa «Justicia» para el periodo de 2014 a 2020. (DOUE L/354 de 28 de Diciembre de 2013).*

Este Reglamento crea un Programa «Justicia» con la finalidad de financiar acciones de valor añadido europeo en aras de impulsar el desarrollo de un Espacio Europeo de Justicia durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2014 y el 31 de Diciembre de 2020.

VII. TRANSPORTES

7.1. *Decisión 2013/398/UE del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 20 de Diciembre de 2012, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y la aplicación provisional del Acuerdo Euromediterráneo de aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por un parte, y el Gobierno del Estado de Israel, por otra. (DOUE L/208 de 2 de Agosto de 2013).*

Por la presente Decisión, se aprueba el Acuerdo Euromediterráneo de aviación entre la Unión Europea y sus Estados miembros e Israel, cuyo objetivo básico es la apertura progresiva del mercado en cuanto al acceso a las rutas y a la capacidad, en condiciones de reciprocidad.

7.2. *Directiva 2013/38/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de Agosto de 2013, por la que se modifica la Directiva 2009/16/CE sobre el control de los buques por el Estado rector del puerto. (DOUE L/218 de 14 de Agosto de 2013).*

La finalidad básica de esta Directiva es la modificación de la Directiva 2009/16/CE con el objetivo de incluir el certificado de trabajo marítimo y la



declaración de conformidad laboral marítima entre los documentos que deben verificar los inspectores, así como ampliar el ámbito de las inspecciones a nuevos elementos (por ejemplo, la existencia de un contrato de trabajo adecuado con las cláusulas necesarias firmado por las dos partes para cada marino). Además, la Directiva amplía el ámbito de investigación en caso de denuncia y prevé el procedimiento adecuado.

Los Estados miembros de la Unión Europea adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva, a más tardar el 21 de Noviembre de 2014.

La presente Directiva entrará en vigor el 20 de Agosto de 2013, fecha de entrada en vigor del Convenio sobre el trabajo marítimo de 2006 auspiciado por la Organización Internacional del Trabajo.

7.3. Directiva 2013/54/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de Noviembre de 2013, sobre determinadas responsabilidades del Estado del pabellón en materia de cumplimiento y control de la aplicación del Convenio sobre el trabajo marítimo, de 2006. (DOUE L/ 329 de 10 de Diciembre de 2013).

La finalidad de la presente Directiva es establecer normas para asegurar que los Estados miembros de la Unión Europea cumplan efectivamente sus obligaciones como Estado del pabellón por lo que respecta a la aplicación del Convenio de la Organización Internacional sobre el trabajo marítimo de 2006.

En ningún caso la aplicación de la presente Directiva puede conducir a una reducción del nivel de protección de que goza actualmente la gente del mar con arreglo al Derecho de la Unión Europea.

Los Estados miembros Europea adoptarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva, a más tardar el 31 de Marzo de 2015.

VIII. COMPETENCIA

8.1. Reglamento (UE) N.º 733/2013 del Consejo, de 22 de Julio de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 994/98 sobre la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea a determinadas categorías de ayudas estatales horizontales. (DOUE L/204 de 31 de Julio de 2013).

El objetivo prioritario del Reglamento es la inclusión de la innovación en el ámbito de las posibles exenciones que la Comisión puede otorgar por lo que se refiere a las ayudas a la investigación y el desarrollo.

8.2. Reglamento (UE) N.º 734/2013 del Consejo, de 22 de Julio de 2013, que modifica el Reglamento (CE) n.º 659/1999 por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE. (DOUE L/204 de 31 de Julio de 2013).

Revista de Estudios Europeos, n.º 64 Ene./Jun. 2014

La finalidad básica del presente Reglamento es la modificación del Reglamento 659/1999 a los efectos de permitir que la Comisión sea más efectiva en este ámbito de actuación.

8.3. *Reglamento de Ejecución (UE) N.º 1269/2013 de la Comisión, de 5 de Diciembre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 802/2004, por el que se aplica el Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas. (DOUE L/336 de 14 de Diciembre de 2013).*

El objetivo central de este Reglamento es especificar la información que deberán facilitar las partes notificantes al notificar a la Comisión un proyecto de fusión, de adquisición o de concentración de otro tipo.

8.4. *Reglamento (UE) N.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de Diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento a las ayudas de minimis. (DOUE L/352 de 24 de Diciembre de 2013).*

A la luz de la experiencia adquirida en la aplicación de la legislación comunitaria, el presente Reglamento revisa algunas de las condiciones de aplicación de dicha legislación y su sustitución por un nuevo texto legal.

Por el *Reglamento (UE) N.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de Diciembre de 2013*, (publicado igualmente en el DOUE L/352 de 24 de Diciembre de 2013), y, por idénticas razones, se revisan algunas de las condiciones de aplicación de la legislación sobre ayudas de *minimis* en la agricultura.

IX. FISCALIDAD

9.1. *Directiva 2013/42/UE del Consejo, de 22 de Julio de 2013, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido por lo que respecta a la implantación de un mecanismo de reacción rápida contra el fraude en el ámbito del IVA. (DOUE L/201 de 26 de Julio de 2013).*

Habida cuenta de que (recientemente) han surgido modalidades específicas de fraude fiscal repentino y masivo relacionado con la utilización de medios electrónicos (que facilitan el comercio ilícito rápido a gran escala, la presente Directiva combate los fenómenos de fraude repentino y masivo en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), fenómenos que muy a menudo tienen dimensión internacional.

La presente Directiva entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la UE y se aplicará hasta el 31 de Diciembre de 2018.

9.2. *Directiva 2013/43/UE del Consejo, de 22 de Julio de 2013, por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el*

valor añadido en lo que respecta a la aplicación optativa y temporal del mecanismo de inversión del sujeto pasivo a determinadas entregas de bienes y prestaciones de servicios susceptibles de fraude. (DOUE L/201 de 26 de Julio de 2013).

Dada la gravedad del fraude en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), la presente Directiva permite que los Estados miembros de la Unión Europea apliquen, con carácter temporal, un mecanismo en virtud del cual la obligación de pagar el IVA se traspase a la persona destinataria de la entrega de bienes o prestación de servicios.

X. APROXIMACIÓN DE LEGISLACIONES

10.1. *Reglamento (UE) N.º 1286/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de Diciembre de 2013, por el que se establece para el periodo 2014-2020 un programa de acción para mejorar el funcionamiento de los sistemas fiscales de la Unión Europea (Fiscalis 2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1482/2007/CE. (DOUE L/347 de 20 de Diciembre de 2013).*

Mediante el presente Reglamento, se establece un Programa de acción plurianual llamado «Fiscalis 2020», con el propósito de mejorar el funcionamiento de los sistemas fiscales en el Mercado Interior y apoyar la cooperación en dicha materia durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2014 y el 31 de Diciembre de 2020.

10.2. *Reglamento (UE) N.º 1258/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de Noviembre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 273/2004, sobre precursores de drogas. (DOUE L/330 de 10 de Diciembre de 2013).*

A fin de evitar su desvío hacia la producción ilícita de drogas, el presente Reglamento refuerza las normas para el registro de los operadores que pongan en el mercado o posean sustancias catalogadas en la categoría 2 del anexo I del Reglamento 273/2004, en particular anhídrido acético.

Mediante el Reglamento (UE) N.º 1259/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de Noviembre de 2013 (publicado igualmente en el DOUE L/330 de 10 de Diciembre de 2013), se establecen normas para la vigilancia del comercio de precursores de drogas entre la Unión y terceros países.

10.3. *Directiva 2013/53/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de Noviembre de 2013, relativa a las embarcaciones de recreo y a las motos acuáticas, y por la que se deroga la Directiva 94/25/CE. (DOUE L/354 de 28 de Diciembre de 2013).*

La presente Directiva tiene como finalidad primordial establecer requisitos para el diseño y la fabricación de productos destinados a las embarcaciones de recreo y a las motos acuáticas y normas relativas a la libre circulación de dichos productos en la Unión Europea.



Revista de Estudios Europeos, n.º 64 Ene./Jun. 2014

Los Estados miembros adoptarán y publicarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Directiva, a más tardar el 18 de Enero de 2016.

XI. POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

11.1. *Decisión 2013/387/UE del Consejo, de 9 Julio de 2013, sobre la adopción del euro por Letonia el 1 de Enero de 2014. (DOUE L/195 de 18 de Julio de 2013).*

Mediante la presente Decisión, se establece que Letonia cumple las condiciones necesarias para la adopción del euro con efectos de 1 de Enero de 2014.

Por el *Reglamento (UE) N.º 678/2013 del Consejo, de 9 de Julio de 2013* (publicado igualmente en el DOUE L/195 de 18 de Julio de 2013) se establecen las normas relativas a la introducción del euro en Letonia.

XII. SUPERVISION FINANCIERA

12.1. *Reglamento Delegado (UE) N.º 876/2013 de la Comisión, de 28 de Mayo de 2013, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las normas técnicas de regulación relativas a los colegios de entidades de contrapartida central. (DOUE L/244 de 13 de Septiembre de 2013).*

La finalidad primordial del presente Reglamento Delegado es establecer las condiciones de participación de las entidades de contrapartida central en los colegios entidades de contrapartida central.

12.2. *Reglamento Delegado (UE) N.º 1002/2013 de la Comisión, de 12 de Junio de 2013, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones en lo que respecta a la lista de entidades exentas. (DOUE L/279 de 19 de Octubre de 2013).*

El objetivo primordial del presente Reglamento Delegado es la exclusión de los bancos centrales y los organismos públicos encargados de la gestión de deuda pública de la obligación de compensación e información aplicable en relación con los derivados extrabursátiles (en consonancia con las normas en la materia promulgadas en Japón y Estados Unidos).

Por el *Reglamento Delegados (UE) N.º 1003/2013 de la Comisión, de 12 de Julio de 2013* (publicado igualmente en el DOUE L/279 de 19 de Octubre de 2013) se completa el Reglamento (UE) n.º 648/2012, en relación con las tasas que deben pagar los registros de operaciones a la Autoridad Europea de Valores y Mercados.



12.3. *Reglamento (UE) N.º 1022/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de Octubre de 2013, que modifica el Reglamento (UE) n.º 1093/2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), en lo que respecta a la atribución de funciones específicas al Banco Central Europeo en virtud del Reglamento (UE) n.º 1024/2013. (DOUE L/287 de 29 de Octubre de 2013).*

La finalidad esencial del presente Reglamento es ajustar las normas de procedimiento de la Autoridad Bancaria Europea (ABE) para tener en cuenta la atribución de funciones de supervisión al Banco Central Europeo y garantizar que la ABE pueda proseguir sus funciones de protección de la integridad, la eficacia y el funcionamiento adecuado del Mercado Interior de servicios financieros y de mantenimiento de la estabilidad del sistema financiero dentro del Mercado Único de la Unión Europea.

El presente Reglamento no provoca un desequilibrio apreciable de la actual distribución de competencias entre la ABE y las autoridades nacionales de supervisión.

12.4. *Reglamento (UE) N.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de Octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito. (DOUE L/287 de 29 de Octubre de 2013).*

El objetivo del presente Reglamento es atribuir al Banco Central Europeo (BCE) funciones específicas en lo que respecta a las medidas relativas a la supervisión prudencial de las entidades de crédito, con vistas a contribuir a la seguridad y la solidez de estas entidades y a la estabilidad del sistema financiero dentro de la Unión Europea y en cada uno de los Estados miembros.

A este respecto, el presente Reglamento establece que el BCE deberá tener plenamente en cuenta y ejercer el deber de diligencia en relación con la unidad y la integridad del Mercado Interior, todo ello de conformidad con la igualdad de trato para las entidades de crédito (con miras a evitar el arbitraje regulatorio) y teniendo plenamente en cuenta la diversidad de tipos, modelos de negocio y tamaño de dichas entidades.

Del mismo modo, el presente Reglamento establece que ninguna actuación, propuesta o política del BCE constituirá, de forma directa o indirecta, una discriminación contra un Estado miembro o grupos de Estados miembros como lugar para la prestación de servicios bancarios o financieros (es decir, para los Estados miembros no pertenecientes a la Zona del Euro).

Las funciones de supervisión no atribuidas al BCE por el presente Reglamento seguirán siendo competencia de las autoridades nacionales de supervisión.

Por el *Reglamento de Ejecución (UE) N.º 1423/2013 de la Comisión, de 20 de Diciembre de 2013*, (publicado en el DOUE L/355 de 31 de Diciembre de 2013) se establecen normas técnicas de ejecución en lo que se refiere a la publicación de los requisitos de fondos propios de las entidades de crédito.



Revista de Estudios Europeos, n.º 64 Ene./Jun. 2014

XIII. EMPLEO

13.1. *Reglamento (UE) N.º 1296/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de Diciembre de 2013, relativo a un Programa de la Unión Europea para el Empleo y la Innovación Social (EaSI) y por el que se modifica la Decisión n.º 283/2010/UE, por el que se establece un instrumento europeo de microfinanciación para el empleo y la inclusión social. (DOUE L/347 de 20 de Diciembre de 2013).*

El objetivo esencial del presente Reglamento es el establecimiento de un Programa de la Unión para el Empleo y la Innovación Social (EaSI) con la finalidad de contribuir a la aplicación de la Estrategia Europa 2020, incluidos sus objetivos globales, las Directrices Integradas y las iniciativas emblemáticas, proporcionando a tal fin apoyo financiero.

XIV. FONDO SOCIAL EUROPEO

14.1. *Reglamento (UE) N.º 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de Diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo. (DOUE L/347 de 20 de Diciembre de 2013).*

El presente Reglamento tiene como finalidad especificar la misión y el ámbito de actuación del Fondo Social Europeo (FSE), incluida la Iniciativa de Empleo Juvenil, así como las correspondientes prioridades en materia de inversión, los objetivos temáticos y las disposiciones específicas relativas al tipo de actividades que pueden ser financiadas por el FSE.

XV. SALUD PÚBLICA

15.1. *Decisión N.º 1082/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de Octubre de 2013, sobre las amenazas transfronterizas graves para la salud y por la que se deroga la Decisión n.º 2119/98/CE. (DOUE L/293 de 5 de Noviembre de 2013).*

La finalidad básica de la presente Directiva es apoyar la cooperación y la coordinación entre los Estados miembros de la Unión Europea con el objeto de mejorar la prevención y el control de la propagación de las enfermedades humanas graves a través de las fronteras de los Estados miembros y luchar contra otras amenazas transfronterizas graves para la salud.

A tal fin, la presente Decisión establece normas sobre la vigilancia epidemiológica y el seguimiento de las amenazas graves para la salud, la alerta precoz en caso de tales amenazas y la lucha contra ellas.



XVI. EDUCACIÓN, FORMACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

16.1. *Reglamento (UE) N.º 1288/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de Diciembre de 2013, por el que se crea el programa «Erasmus», de educación, formación, juventud y deportes de la Unión y por el que se derogan las Decisiones n.º 1719/2006/CE, 1720/2006/CE y 1298/2008/CE. (DOUE L/347 de 20 de Diciembre de 2013).*

El objetivo básico del presente Reglamento es la creación de un Programa de acción de la Unión Europea en el ámbito de la educación, la formación, la juventud y el deporte para tener unos efectos positivos y sostenibles sobre las políticas y prácticas de la Unión en dichas materias. Este Programa se aplicará durante el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2014 y el 31 de Diciembre de 2020.

Por el *Reglamento (UE) N.º 1295/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de Diciembre de 2013*, (publicado igualmente en el DOUE L/347 de 20 de Diciembre de 2013) se establece el Programa «Europa Creativa» (2014-2020) de apoyo a los sectores cultural y creativos europeos.

XVII. REDES TRANSEUROPEAS

17.1. *Reglamento (UE) N.º 1285/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de Diciembre de 2013, relativo al establecimiento y la explotación de los sistemas europeos de radionavegación por satélite y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 876/2002 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 683/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo. (DOUE L/347 de 20 de Diciembre de 2013).*

El objetivo esencial del presente Reglamento es el establecimiento y la explotación de sistemas de navegación por satélite en el marco de los programas europeos de radionavegación por satélite.

17.2. *Reglamento (UE) N.º 1315/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de Diciembre de 2013, sobre las orientaciones de la Unión para el desarrollo de la Red Transeuropea de Transporte, y por el que se deroga la Decisión n.º 661/2010/UE. (DOUE L/348 de 20 de Diciembre de 2013).*

Para garantizar la movilidad internacional de pasajeros y mercancías, el presente Reglamento establece orientaciones para el desarrollo de una red transeuropea de transporte con una estructura de doble capa, consistente en la red global, y la red básica, que se establece sobre la red global.

17.3. *Reglamento (UE) N.º 1316/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de Diciembre de 2013, por el que se crea el Mecanismo «Conectar Europa», por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 913/2010 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 680/2007 y (CE) n.º 67/2010. (DOUE L/348 de 20 de Diciembre de 2013).*



Revista de Estudios Europeos, n.º 64 Ene./Jun. 2014

La finalidad básica del presente Reglamento es la creación del Mecanismo «Conectar Europa», que determina las condiciones, métodos y procedimientos para proporcionar ayuda financiera de la Unión Europea a las redes transeuropeas.

XVIII. INDUSTRIA

18.1. *Reglamento (UE) N.º 1287/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de Diciembre de 2013, por el que se establece un Programa para la Competitividad de las Empresas y para las Pequeñas y Medianas Empresas (COSME) (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1639/2006/CE. (DOUE L/347 de 20 de Diciembre de 2013).*

Mediante la presente Decisión, se establece, para el periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2014 y el 31 de Diciembre de 2020, un Programa de acciones de la Unión Europea encaminadas a mejorar la competitividad de las empresas, con especial énfasis en las pequeñas y medianas empresas (Programa COSME).

18.2. *Reglamento (UE) N.º 1291/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de Diciembre de 2013, por el que se establece Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y por el que se deroga la Decisión n.º 1982/2006/CE. (DOUE L/347 de 20 de Diciembre de 2013).*

Con la finalidad de reforzar el marco global de la investigación y la innovación en la Unión Europea, el presente Reglamento establece Horizonte 2020, «Programa Marco de Investigación e Innovación» (2014-2020) y determina el marco que regirá el apoyo de la Unión a las actividades de investigación e innovación.

Por el *Reglamento (UE) N.º 1290/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de Diciembre de 2013*, (publicado igualmente en el DOUE L/347 de 20 de Diciembre de 2013) se establecen las normas de participación y difusión aplicables a Horizonte 2020, Programa Marco de Investigación e Innovación (2014-2020) y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1906/2006.

Mediante el *Reglamento (UE) 1229/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de Diciembre de 2013*, (publicado igualmente en el DOUE L/347 de 20 de Diciembre de 2013) se establecen las normas de participación del Instituto Europeo de Innovación y Tecnología en el Programa Horizonte 2020.

A través de la *Decisión N.º 1321/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de Diciembre de 2013*, (publicada igualmente en el DOUE L/347 de 20 de Diciembre de 2013) se especifica la contribución de dicho Instituto a una Europa más innovadora.

En virtud de la *Decisión 2013/743/UE del Consejo, de 3 de Diciembre de 2013*, (publicada igualmente en el DOUE L/347 de 20 de Diciembre de 2013) se



establece el Programa Específico Horizonte 2020 en el Marco de la Investigación e Innovación y se derogan las Decisiones 2006/971/CE, 2006/972/CE, 2006/973/CE, 2006/974/CE y 2006/975/CE.

Finalmente, por el *Reglamento (EURATOM) N.º 1314/2013 del Consejo, de 16 de Diciembre de 2013*, (publicado igualmente en el DOUE L/347 de 20 de Diciembre de 2013) se establece el Programa de Investigación y Formación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM) que complementa el Programa Horizonte 2020 en el marco de la Investigación e Innovación.

XIX. COHESIÓN ECONÓMICA, SOCIAL Y TERRITORIAL

19.1. *Reglamento (UE) N.º 1299/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de Diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones específicas relativas al apoyo del Fondo Europeo de Desarrollo Regional al objetivo de cooperación territorial europea. (DOUE L/347 de 20 de Diciembre de 2013).*

El objetivo del presente Reglamento es establecer el ámbito de aplicación del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) en lo que respecta al objetivo de cooperación territorial europea, así como los objetivos prioritarios y la organización del FEDER, los criterios que deben cumplir los Estados miembros y las regiones para poder beneficiarse de la ayuda del FEDER, los recursos financieros para recibir ayudas del FEDER y los criterios aplicables para decidir su asignación.

Por el *Reglamento N.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de Diciembre de 2013*, (publicado igualmente en el DOUE L/347 de 20 de Diciembre de 2013) se establecen disposiciones específicas relativas al FEDER en el ámbito de la inversión en crecimiento y empleo.

19.2. *Reglamento (UE) N.º 1300/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de Diciembre de 2013, relativo al Fondo de Cohesión y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1084/2006. (DOUE L/347 de 20 de Diciembre de 2013).*

La finalidad del presente Reglamento es la creación de un Fondo de Cohesión a los efectos de proporcionar una contribución financiera a proyectos en los ámbitos de medio ambiente y redes transeuropeas en el sector de las infraestructuras de transportes.

19.3 *Reglamento (UE) N.º 1302/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de Diciembre de 2013, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1082/2006 sobre la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) en lo que se refiere a la clarificación, a la simplificación y a la mejora de la creación y el funcionamiento de tales agrupaciones. (DOUE L/347 de 20 de Diciembre de 2013).*



Revista de Estudios Europeos, n.º 64 Ene./Jun. 2014

El objetivo primordial del presente Reglamento es mejorar el instrumento jurídico de la Agrupación Europea de Cooperación Territorial (AECT) a los efectos de eliminar los obstáculos a la creación de nuevas AECT manteniendo al mismo tiempo la continuidad y facilitando el funcionamiento de las ya existentes.

19.4. *Reglamento (UE) N.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de Diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo. (DOUE L/347 de 20 de Diciembre de 2013).*

Con el objetivo de reforzar la cohesión económica, social y territorial, el presente Reglamento establece normas comunes aplicables al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), al Fondo Social Europeo (FSE), al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER) y al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), que funcionan de conformidad con un marco común (Fondos Estructurales y de Inversión Europeos, «Fondos EIE»), así como define las disposiciones necesarias para garantizar la eficacia de los Fondos EIE y su coordinación entre ellos y con otros instrumentos de la Unión Europea

19.5. *Reglamento (UE) N.º 1309/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de Diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1927/2006. (DOUE L/347 de de 20 de Diciembre de 2013).*

Para hacer frente a los efectos adversos de la globalización, el presente Reglamento crea el Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (2014-2020) con el objetivo de fomentar un crecimiento económico inteligente, integrador y sostenible y fomentar el empleo sostenible en la Unión Europea.

XX. MEDIO AMBIENTE

20.1. *Directiva 2013/39/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de Agosto de 2013, por la que se modifican las Directivas 2000/60/CE y 2008/105/CE en cuanto a las sustancias prioritarias en el ámbito de la política de aguas. (DOUE L/226 de 24 de Agosto de 2013).*

El objetivo primordial de la presente Directiva es lograr el buen estado químico de las aguas superficiales mediante la adopción de normas de calidad ambiental (NCA) para las sustancias prioritarias y otros contaminantes determinados.



Los Estados miembros de la Unión Europea pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva, a más tardar el 14 de Septiembre de 2015.

20.2. *Reglamento (UE) N.º 1257/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de Noviembre de 2013, relativo al reciclado de buques y por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 1013/2006 y la Directiva 2009/16/CE. (DOUE L/330 de 10 de Diciembre de 2013).*

El objetivo prioritario del presente Reglamento es facilitar una rápida ratificación del Convenio de Hong Kong de la Organización Marítima Internacional de 2009, tanto en la Unión Europea como en terceros Estados, aplicando unos controles proporcionados a los buques y a las instalaciones de reciclado de buques, sobre la base de dicho Convenio.

20.3. *Reglamento (UE) N.º 1293/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de Diciembre de 2013, relativo al establecimiento de un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) y por el que se deroga el Reglamento (CE) N.º 614/2007. (DOUE L/347 de de 20 de Diciembre de 2013).*

Con la finalidad de contribuir a la aplicación y desarrollo de la política y la legislación medioambiental y climática de la Unión Europea, el presente Reglamento establece un Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (LIFE) (2014-2020) en orden a la integración de los objetivos medioambientales y climáticos en otras políticas de la Unión, y fomentar una mejor gobernanza.

20.4. *Decisión N.º 1386/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de Noviembre de 2013, relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2020 «Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta». (DOUE L/354 de 28 de Diciembre de 2013).*

Por la presente Decisión, se adopta un Programa General de Acción de la Unión Europea en materia de Medio Ambiente hasta 2020 «Vivir bien, respetando los límites de nuestro planeta», que determina objetivos prioritarios en orden a contribuir a un nivel elevado de protección del medio ambiente y la consecución de un desarrollo sostenible a largo plazo.

XXI. PROTECCIÓN CIVIL

21.1. *Decisión N.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de Diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DOUE L/347 de 20 de Diciembre de 2013).*

Con el fin de reforzar la cooperación entre la Unión Europea y los Estados miembros en el ámbito de la protección civil mediante la mejora de los sistemas de prevención, preparación y respuesta ante catástrofes naturales o de origen

Revista de Estudios Europeos, n.º 64 Ene./Jun. 2014

humano, el presente Reglamento asegura que la protección del Mecanismo de Protección Civil de la Unión cubrirá sobre todo a las personas, pero también al medio ambiente y los bienes, incluido el patrimonio cultural.

XXII. ASOCIACIÓN DE LOS PAÍSES Y TERRITORIOS DE ULTRAMAR

22.1. *Decisión 2013/755/UE del Consejo, de 25 de Noviembre de 2013, relativa a la asociación de los países y territorios de ultramar con la Unión Europea. (DOUE L/344 de 19 de Diciembre de 2013).*

En virtud de la presente Decisión, se establece una Asociación de los países y territorios de ultramar (PTU) con la Unión Europea, que constituye un acuerdo de cooperación, para apoyar el desarrollo sostenible de los PTU y promover los valores y normas de la Unión en el resto del mundo.

XXIII. POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

23.1. *Decisión 2013/490/UE, EURATOM, de 22 de Julio de 2013, relativa a la celebración del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Serbia, por otra. (DOUE L/278 de 18 de Octubre de 2013).*

En virtud de la presente Decisión, queda aprobado en nombre de la Unión Europea y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el Acuerdo de Estabilización y Asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros y Serbia, con la finalidad de reforzar los vínculos entre la Unión y Serbia y de establecer unas relaciones firmes y duraderas basadas en la reciprocidad y el interés mutuo, que permitan a dicho país una ulterior consolidación y ampliación de sus relaciones con la Unión y sus Estados miembros.

XXIV. COOPERACIÓN CON TERCEROS ESTADOS Y AYUDA HUMANITARIA

24.1. *Acuerdo Interno entre los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión Europea, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda de la Unión Europea concedida con cargo al Marco Financiero Plurianual para el periodo 2014-2020 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. (DOUE L/210 de 6 de Agosto de 2013).*

Con el fin de aplicar el Acuerdo de Asociación ACP-CE y la Decisión de Asociación Países de Ultramar (PTU), el presente Acuerdo constituye un 11.º Fondo Europeo de Desarrollo (FED), por un importe de 30.506 millones de euros, y establece un procedimiento para la asignación de fondos y las contribuciones de los Estados miembros a estos.

El importe de 30.506 millones de euros estará disponible a partir de la entrada en vigor del Marco Financiero Plurianual para el periodo 2014 a 2020, de los cuales: (i) 29.089 millones de euros se asignarán a los Estados ACP; (ii) 364,5 millones de euros se asignarán a los Estados PTU, y (iii) 1.025 millones de euros se asignarán a la Comisión para sufragar los gastos de apoyo del 11.º FED.

Por la *Decisión 2013/759/UE del Consejo, de 12 de Diciembre de 2013*, (publicada en el DOUE L/335 de 14 de Diciembre de 2013) se establecen normas relativas a las medidas transitorias de gestión del FED desde el 1 de Enero de 2014 hasta la entrada en vigor del 11.º FED.

24.2. *Decisión N.º 778/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de Agosto de 2013, por la que se concede ayuda macrofinanciera a Georgia. (DOUE L/218 de 14 de Agosto de 2013).*

Mediante la presente Decisión, la Unión Europea pondrá a disposición de Georgia una ayuda macrofinanciera por un importe máximo de 46 millones de euros, con vistas a apoyar la estabilización económica del país y cubrir las necesidades de su balanza de pagos (definidas en el programa actual del Fondo Monetario Internacional).

Por la *Decisión N.º 1025/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de Octubre de 2013*, (publicada en el DOUE L/283 de 25 de Octubre de 2013), la Unión Europea pondrá a disposición de Kirguisa una ayuda macrofinanciera por un importe máximo de 30 millones de euros, con vistas a apoyar la estabilización económica del país y cubrir las necesidades de su balanza de pagos (definidas en el programa actual del Fondo Monetario Internacional).

Por la *Decisión N.º 1351/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de Diciembre de 2014*, (publicada en el DOUE L/341 de 18 de Diciembre de 2013) la Unión pondrá a disposición de Jordania una ayuda macrofinanciera por un importe máximo de 180 millones de euros, con vistas a apoyar la estabilización económica del país y cubrir las necesidades de su balanza de pagos (definidas en el programa actual del Fondo Monetario Internacional).

XXV. DISPOSICIONES FINANCIERAS

25.1. *Reglamento (UE, EURATOM) N.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de Septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que*

Revista de Estudios Europeos, n.º 64 Ene./Jun. 2014

se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo. (DOUE L/248 de 18 de Septiembre de 2013).

Con objeto de aumentar la eficacia de las actividades de investigación de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el presente Reglamento revisa el marco jurídico actual para cumplir dicho objetivo.

25.2. Reglamento (UE, EURATOM) N.º 1311/2013 del Consejo, de 2 de Diciembre de 2013, por el que se establece el marco financiero plurianual para el periodo 2014-2020. (DOUE L/347 de 20 de Diciembre de 2013).

Por la presente Decisión, queda establecido en el Anexo I el marco financiero plurianual (UE-28) para el periodo 2014-2020.

XXVI. DISPOSICIONES GENERALES

26.1. Decisión 2013/531/UE del Consejo, de 22 de Octubre de 2013, por la que se concede a Rumanía una ayuda financiera a medio plazo de carácter preventivo. (DOUE L/286 de 29 de Octubre de 2013).

Mediante la presente Decisión, la Unión Europea pondrá a disposición de Rumanía una ayuda financiera a medio plazo de carácter preventivo por un importe máximo de 2.000 millones de euros. En caso de que se active el mecanismo de ayuda y se realicen desembolsos, la ayuda se proporcionará en forma de un préstamo con vencimiento medio máximo de ocho años.

Por la *Decisión 2013/532/UE del Consejo, de 22 de octubre de 2013* (publicada igualmente en el DOUE L/286 de 29 de Octubre de 2013) se concede asistencia mutua a Rumanía.

26.2. Reglamento (UE, EURATOM) N.º 1023/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2013, por el que se modifica el Estatuto de los funcionarios de la Unión Europea y el régimen aplicable a los otros agentes de la Unión Europea. (DOUE L/287 de 29 de Octubre de 2013).

El objetivo primordial del presente Reglamento es preservar un marco legal para atraer, reclutar y mantener personal altamente cualificado y multilingüe, seleccionada con arreglo a una base geográfica lo más amplia posible entre los ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea.

26.3. Reglamento (UE) N.º 1260/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de Noviembre de 2013, sobre estadísticas demográficas europeas. (DOUE L/330 de 10 de Diciembre de 2013).

La finalidad básica del presente Reglamento es establecer un marco jurídico común para el desarrollo, la producción y la difusión sistemática de estadísticas europeas sobre población y acontecimientos vitales.

XXVII. COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA

27.1. *Decisión 2013/408/EURATOM de la Comisión, de 31 de Julio de 2012, relativa a la celebración del Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea de la Energía Atómica y el Gobierno de la República de Sudáfrica en el ámbito de los usos pacíficos de la energía. (DOUE L/204 de 31 de Julio de 2013).*

Mediante la presente Decisión, se aprueba en nombre de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM), el Acuerdo de cooperación entre el EURATOM y Sudáfrica en el ámbito de los usos pacíficos de la energía, con la finalidad de fomentar la cooperación por lo que se refiere al uso de la energía nuclear con fines pacíficos.

27.2. *Directiva 2013/51/EURATOM del Consejo, de 22 de Octubre de 2013, por la que se establecen requisitos para la protección sanitaria de la población con respecto a las sustancias radiactivas en las aguas destinadas al consumo humano. (DOUE L/296 de 7 de Noviembre de 2013).*

Con la finalidad de proteger sanitariamente a la población con respecto a las sustancias radiactivas en las aguas destinadas al consumo humano, la presente Directiva fija los valores paramétricos, frecuencias y métodos de control de las sustancias radiactivas.

Los Estados miembros de la Unión Europea pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva, antes del 28 de Noviembre de 2015.

XXVIII. POLÍTICA EXTERIOR Y DE SEGURIDAD COMÚN

28.1. *Decisión 2013/668/PESC del Consejo, de 18 de Noviembre de 2013, relativa al apoyo a las actividades de la Organización Mundial de la Salud en el ámbito de la bioseguridad y la bioprotección, en el marco de la Estrategia de la Unión Europea contra la proliferación de armas de destrucción masiva. (DOUE L/310 de 20 de Noviembre de 2013).*

Con objeto de dar una aplicación práctica inmediata a los elementos pertinentes de la Estrategia de la Unión Europea, la presente Decisión establece que la Unión contribuirá a la ejecución de las decisiones adoptadas por los Estados parte en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y las tóxicas y sobre su destrucción.

28.2. *Decisión 2013/698/PESC del Consejo, de 25 de Noviembre de 2013, en apoyo de un mecanismo mundial para la información sobre armas ligeras y de pequeño calibre y otras armas y municiones convencionales ilícitas, a fin de reducir el riesgo de su comercio ilegal. (DOUE L/320 de 30 de Noviembre de 2013).*



Revista de Estudios Europeos, n.º 64 Ene./Jun. 2014

La finalidad básica de la presente Decisión es habilitar a la Unión Europea a financiar un mecanismo mundial de información sobre las armas ligeras y de pequeño calibre y otras armas y municiones convencionales ilícitas, para deducir el riesgo de su comercio ilegal, con el objetivo de contribuir a que cuando entre en vigor el Tratado sobre Comercio de Armas de Naciones Unidas sea lo más eficaz posible.

28.3. *Decisión 2013/768/PESC del Consejo, de 16 de Diciembre de 2013, sobre las actividades de la UE en apoyo de la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas, en el marco de la Estrategia europea de seguridad. (DOUE L/341 de 18 de Diciembre de 2013).*

La presente Decisión tiene como objetivo prioritario apoyar la pronta entrada en vigor del Tratado sobre el Comercio de Armas y su aplicación rápida.

28.4. *Decisión 2013/730/PESC del Consejo, de 9 de Diciembre de 2013, en apoyo de las actividades de desarme y control de armamentos del SEESAC en Europa Sudoriental en el marco de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de APAL y de sus municiones. (DOUE L/332 de 11 de Diciembre de 2013).*

Los objetivos básicos de la presente Decisión son aumentar la seguridad y reducir los arsenales de la Estrategia de la Unión APAL en Europa Sudoriental.





Revista de Estudios Europeos, n.º 64 Ene./Jun. 2014, 189-191

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS EUROPEOS

- PLURALISMO POLÍTICO Y PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS.** G. López de la Fuente, Comares/Instituto de Estudios Europeos, Granada 2014, 288 pp.
- POLÍTICAS COMUNITARIAS. BASES JURÍDICAS.** A. Calonge Velázquez y R. Martín de la Guardia (Coords.), Tirant lo Blanch/Instituto de Estudios Europeos, Valencia, 2013, 974 pp.
- GARANTÍAS Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS ESPECIALMENTE VULNERABLES EN EL MARCO JURÍDICO DE LA UNIÓN EUROPEA.** M. de Hoyos Sancho (Dir.), Tirant lo Blanch/Instituto de Estudios Europeos, Valencia 2013, 1.164 pp.
- CHECHENIA, EL INFIERNO CAUCÁSICO. HISTORIA DE UN CONFLICTO INACABADO,** Directores: R. González Martín y R. Martín de la Guardia. Colección Historia Actual, n.º 5, La Xara Editions/Instituto de Estudios Europeos, Valencia 2012, 167 pp.
- ESPAÑA Y PORTUGAL. VEINTICINCO AÑOS EN LA UNIÓN EUROPEA (1986-2011),** Directores: R. Martín de la Guardia y G. A. Pérez Sánchez. Secretariado de Publicaciones e Intercambio Editorial de la Universidad de Valladolid, Valladolid 2012, 373 pp.
- PRIVATE ENFORCEMENT OF COMPETITION LAW,** Editores: L. A. Velasco San Pedro, C. Alonso Ledesma, J. A. Echebarría Sáenz, C. Herrero Suárez y J. Gutiérrez Gilsanz. Instituto de Estudios Europeos/Ed. Lex Nova, Valladolid 2011, 926, pp.
- DERECHO BÁSICO DE LA UNIÓN EUROPEA,** Director: A. Calonge Velázquez. Instituto de Estudios Europeos/Ed. Comares, Granada 2011, 193 pp.
- LA APLICACIÓN PRIVADA DEL DERECHO DE LA COMPETENCIA,** Directores: L. A. Velasco San Pedro, C. Alonso Ledesma, J. A. Echebarría Sáenz, C. Herrero Suárez y J. Gutiérrez Gilsanz. Instituto de Estudios Europeos/Ed. Lex Nova, Valladolid 2011, 962 pp.
- VIOLENCIA, ABUSO Y MALTRATO DE PERSONAS MAYORES. PERSPECTIVA JURÍDICO-PENAL Y PROCESAL,** Directores: M. Javato Martín y M. de Hoyos Sancho. Instituto de Estudios Europeos/Tirant lo Blanch, Valencia 2010, 293 pp.
- ESPACIO EUROPEO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA,** Directora: C. Arangüena Fanego. Instituto de Estudios Europeos/Ed. Lex Nova, Valladolid 2010, 410 pp.
- CUESTIONES ESENCIALES DE LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL,** Directores K. Ambos y M. de Hoyos Sancho. Instituto de Estudios Europeos/Ed. Ad Hoc, Buenos Aires 2010, 144 pp.
- TUTELA JURISDICCIONAL FRENTE A LA VIOLENCIA DE GÉNERO: ASPECTOS PROCESALES, CIVILES Y LABORALES,** Directora: M. de Hoyos Sancho. Instituto de Estudios Europeos/Ed. Lex Nova, Valladolid 2009, 846 pp.
- ÁNGEL SANZ BRIZ: HOMENAJE A LA MEMORIA DEL EXCMO. SR. EMBAJADOR DE ESPAÑA,** Instituto de Estudios Europeos, Valladolid 2009, 46 pp.
- ESTUDIOS SOBRE EL TRATADO DE LISBOA.** Director: Javier Matía Portilla. Instituto de Estudios Europeos/Editorial Comares, Granada 2009. (161 páginas).

Publicaciones del Instituto de Estudios Europeos

RELACIONES SINDICALES Y ACCIÓN EXTERIOR TRANSFRONTERIZA.

Directores: Alfredo Allué Buiza y Enrique J. Martínez Pérez. Instituto de Estudios Europeos/Editorial Comares, Granada 2009. (261 páginas).

LOS DERECHOS HUMANOS SESENTA AÑOS DESPUÉS (1948-2008). LES DROITS DE L'HOMME SOIXANTE ANS APRÈS (1948-2008).

Editores: Ricardo Martín de la Guardia y Guillermo A. Pérez Sánchez. Instituto de Estudios Europeos/Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, Valladolid 2009. (351 páginas).

LA DIRECTIVA DE SERVICIOS Y SU IMPACTO SOBRE EL COMERCIO EUROPEO,

Helena Villarejo Galende (Dir.). Editorial Comares, Instituto de Estudios Europeos de la Universidad de Valladolid, Granada, 2009. (180 páginas).

EL EUROGRUPO Y SU PROCESO DE INSTITUCIONALIZACIÓN,

Antonio Calonge Velázquez (Coord.). Editorial Comares, Instituto de Estudios Europeos de la Universidad de Valladolid, Granada, 2008. (139 páginas).

CUESTIONES ESENCIALES EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL,

K. Ambos y Montserrat de Hoyos (Coords.). Editorial Comares, Instituto de Estudios Europeos de la Universidad de Valladolid, Granada, 2008. (114 páginas).

EL PROCESO PENAL EN LA UNIÓN EUROPEA: GARANTÍAS ESENCIALES. CRIMINAL PROCEDINGS IN THE EUROPEAN UNION: ESSENTIAL SAFEGUARDS,

Montserrat de Hoyos Sancho (Ed.). Lex Nova, Instituto de Estudios Europeos. Valladolid, 2008. (862 páginas).

EQUIPAMIENTOS COMERCIALES. ENTRE EL URBANISMO Y LA PLANIFICACIÓN COMERCIAL,

Helena Villarejo Galende. Editorial Comares, Instituto de Estudios Europeos de la Universidad de Valladolid, Granada, 2008. (569 páginas).

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SANITARIA EN LA UNIÓN EUROPEA. UNA UNIÓN MÁS CERCA DEL CIUDADANO,

Carmen Rodríguez Medina. Editorial Comares, Instituto de Estudios Europeos de la Universidad de Valladolid, Granada, 2008. (320 páginas).

SIZE AND EFFICIENCY IN THE EUROPEAN BANKING INDUSTRY,

Eleuterio Vallelado y Philip Molineux (Editors). Editorial Comares, Instituto de Estudios Europeos de la Universidad de Valladolid, Granada, 2007. (197 páginas).

LAS MEDIDAS PROVISIONALES EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO,

Antonio Calonge Velázquez. Editorial Comares, Granada, 2007. (175 páginas).

GARANTÍAS PROCESALES EN LOS PROCESOS PENALES EN LA UNIÓN EUROPEA. PROCEDURAL SAFEGUARDS IN CRIMINAL PROCEEDINGS THROUGHOUT THE EUROPEAN UNION,

Coordinadora: Coral Arangüena Fanego. Editorial Lex Nova, Instituto de Estudios Europeos. Valladolid, 2007. (818 páginas).

EL TRATADO DE ROMA EN SU CINCUENTA ANIVERSARIO (1950-2007). UN BALANCE SOCIOECONÓMICO DE LA INTEGRACIÓN EUROPEA,

Coordinadores: Jesús M. Alonso Martínez y Alberto A. Herrero de la Fuente. Editorial Comares, Instituto de Estudios Europeos. Granada, 2007. (818 páginas).

LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE EUROPA,

Coordinador: Antonio Calonge Velázquez. Editorial Comares, Instituto de Estudios Europeos, Granada, 2006. (175 páginas).

- COOPERACIÓN JUDICIAL PENAL EN LA UNIÓN EUROPEA: LA ORDEN EUROPEA DE DETENCIÓN Y ENTREGA**, Coordinadora: Coral Arangüena Fanego. Lex Nova, Instituto de Estudios Europeos, Valladolid, 2006. (354 páginas).
- DERECHO EUROPEO DE LA COMPETENCIA. ANTITRUST E INTERVENCIONES PÚBLICAS**, Coordinador: Luis Antonio Velasco San Pedro. Lex Nova, Instituto de Estudios Europeos, Valladolid, 2005. (724 páginas).
- Actas del II Congreso Internacional «EL FUTURO DE EUROPA A DEBATE»**. Director: Antonio Calonge Velázquez. Instituto de Estudios Europeos, Valladolid, 2004. (412 páginas).
- LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA UNIÓN EUROPEA**, Director: Francisco Javier Matia Portilla. Civitas, 2002. (201 páginas).
- POLÍTICAS COMUNITARIAS. BASES JURÍDICAS**, Coordinador: Antonio Calonge Velázquez. Lex Nova, 2002. (598 páginas).
- LOS ANTIGUOS PAÍSES DE LA EUROPA DEL ESTE Y ESPAÑA ANTE LA AMPLIACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA**, Editores: Ricardo M. Martín de la Guardia y Guillermo A. Pérez Sánchez. Secretariado de Publicaciones de la Universidad de Valladolid, 2001. (268 páginas).
- CINCUENTA AÑOS DE LA UNIÓN EUROPEA. REFLEXIONES DESDE LA UNIVERSIDAD**, AA.VV., Instituto de Estudios Europeos. Septem Ediciones. Oviedo, 2001. (478 páginas).
- ECONOMÍA EUROPEA. CRECIMIENTO, INTEGRACIÓN Y TRANSFORMACIONES SECTORIALES**, Rafael Myro (Director) y M^a Josefa García Grande y Carlos M. Fernández-Otheo (Coordinadores). Editorial Civitas, Madrid, 2000. (402 páginas).
- EL COMITÉ DE LAS REGIONES. ANÁLISIS DE ¿UNA FUTURA INSTITUCIÓN?**, Antonio Calonge Velázquez e Iñigo Sanz Rubiales. Editorial Comares, Granada, 2000. (183 páginas).
- FINANCIACIÓN Y POLÍTICA PRESUPUESTARIA DE LA UNIÓN EUROPEA**, Coordinadora: Isabel Vega Mocoeroa. Editorial Lex Nova, Valladolid, 1997. (255 páginas).
- DICCIONARIO DE TÉRMINOS COMUNITARIOS**, Coordinadora: Paloma Biglino Campos. Editorial McGraw-Hill, Madrid, 1997. (442 páginas).